



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de septiembre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-010/2020-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 629/2019-S-3. -----
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-019/2018-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de los autos de fecha dos de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente número 283/2017-S-E, relacionado con el juicio de amparo directo número 869/2018 radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.-----
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-045/2020-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto I del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 928/2019-S-4.-----
7. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-024/2017-P-4 (reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la autoridad

- demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 617/2015-S-2, relacionado con el juicio de amparo directo número 1204/2017 radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. - - -
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-286/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 246/2019-S-4. -----
  9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-306/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 519/2019-S-3. -----
  10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-121/2017-P-3 (reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria dentro del expediente número 268/2017-S-1, relacionado con el juicio de amparo directo número 842/2018 radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. -----
  11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-276/2019-P-3, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de admisión fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 728/2019-S-4.-----
  12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-353/2019-P-3, interpuesto por el C. Carmen Sánchez Jiménez, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 951/2017-S-2.-----
  13. De los oficios 2647 y 2651 recibidos el tres de septiembre de dos mil veinte, firmados por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivados del juicio de amparo 869/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-019/2018-P-1. - - - - -
  14. De los oficios 2604 y 2467 recibidos el tres y cuatro de septiembre de dos mil veinte, firmados por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivados del juicio de amparo 842/2019, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-121/2017-P-3. -----
  15. Del oficio 2655 recibido el ocho de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1204/2017, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-024/2017-P-4.-----
  16. Del oficio 441-P3 recibido el nueve de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 25/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-117/2018-P-3.-----
  17. Del oficio 478-P3 recibido el diez de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 473/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-166/2019-P-2. - - - - -
  18. Del oficio 470-P3 recibido el nueve de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 564/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-085/2017-P-2.-----
  19. Del oficio 3855 recibido el nueve de septiembre del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 42/2020-VII-I, interpuesto por \*\*\*\*\* y otros; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-667/2010-S-3. -----
  20. Del oficio 1944-III recibido el veinticinco de agosto del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1534/2017-III, interpuesto por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-745/2013-S-4.-----



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**  
**CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 017/2020**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-010/2020-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 629/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios, **fundados** y **suficientes** para **revocar parcialmente** el auto de **trece de septiembre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **629/2019-S-3**; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, y se desecha la demanda únicamente en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y del Director General del mismo, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-010/2020-P-3** (Reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **629/2019-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-019/2018-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de los autos de fecha dos de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número 283/2017-S-E, **relacionado con el juicio de amparo directo número 869/2018** radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos del recurrente, respecto al recurso interpuesto en contra del auto de desechamiento de demanda de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete; en consecuencia,*

*IV.- **Se revoca el auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete**, emitido en el juicio de origen **283/2017-S-E**, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el considerando sexto de este fallo.*

*V.- Se instruye a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, para que realice lo siguiente:*

- 1) **Admita** a trámite la demanda promovida por el C. \*\*\*\*\*; y,*
- 2) Resuelva lo conducente a la prueba documental cuya copia se omitió allegar con el escrito con el que dio cumplimiento a la prevención, para lo cual, deberá tener por no ofrecida dicha probanza.*

*Para lo anterior, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, una vez sea firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado, esto para a su vez poder informar lo anterior al Tribunal de Alzada, habida cuenta que se vinculó a dicha autoridad en el cumplimiento de amparo de cuenta.*

*VI.- Son **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la parte actora, respecto al recurso interpuesto en contra de la negativa de suspensión, dictada en el auto de dos de octubre de dos mil diecisiete, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando séptimo de este fallo.*

*VII.- **Se confirma** el auto de **dos de octubre de dos mil diecisiete**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **283/2017-S-E**, en la parte en que **negó la suspensión de la ejecución del acto reclamado, relativo a la inhabilitación por seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, municipal o federal.***

*VIII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **869/2018**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como al oficio número 2647.*

*IX.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-019/2018-P-1** y del juicio **283/2017-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-045/2020-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del punto I del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 928/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte **fundados pero insuficientes**, y por otra **infundados** los agravios de las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el punto I del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve(sic), dictado en el expediente **928/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-045/2020-P-3** (Reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior) y de la copia certificada del juicio **928/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de revisión número REV-024/2017-P-4 (reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 617/2015-S-2, **relacionado con el juicio de amparo directo número 1204/2017** radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para conocer y resolver el recurso de revisión de trato.*

*SEGUNDO. Resultó **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el Secretario de Comunicaciones y Transporte del Estado, actualmente Secretario de Movilidad, en su carácter de autoridad demandada y en representación de las otras autoridades, en contra de la **sentencia definitiva de dos de enero de dos mil diecisiete**, dictada en el juicio contencioso administrativo **617/2015-S-2**, del índice de la entonces **Segunda** Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **QUINTO** del presente fallo.*

*TERCERO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **A.D. 1204/2017**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías y **al oficio número 2655 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte**, el cual fue recibido ante éste tribunal el día ocho de septiembre de la presente anualidad, donde se nos concedió una prórroga para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria.*

**CUARTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de revisión REV-024/2017-P-4, al igual que del juicio contencioso administrativo 617/2015-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-286/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 246/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, se **confirma** el **auto** de improcedencia y sobreseimiento antes del cierre de instrucción, **de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve**, a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio dictado, en el expediente **246/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-286/2019-P-2 y del juicio 246/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-306/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 519/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** el **auto de improcedencia** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **519/2019-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-306/2019-P-2 y del juicio 519/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-121/2017-P-3 (reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria dentro



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del expediente número 268/2017-S-1, **relacionado con el juicio de amparo directo número 842/2018** radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de la parte actora ahora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de origen **268/2017-S-1**, a través del cual se determinó **improcedente** (no admitió) el juicio propuesto por la parte actora; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **842/2018**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **2467** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.*

*VI.- Una vez que quedé firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la actual **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-121/2017-P-3** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), así como el duplicado del expediente del juicio **268/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-276/2019-P-3, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de admisión de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 728/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **dos de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **728/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se tuvo como autoridades demandadas al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y al Director General del citado instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- En **plena jurisdicción**, se **desecha** la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y al Director General del citado instituto, por no haber emitido el acto impugnado por la actora en el juicio de origen.*

*VI.- Se **confirma** la admisión de demanda por lo que hace al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como*

autoridad demandada en el juicio **728/2019-S-4**, del índice la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**VII.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-276/2019-P-3** y del juicio **728/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-353/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 951/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**...I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **confirma** el auto recurrido de **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **951/2017-S-2**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

**V.-** Una vez que quede firme la presente sentencia, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-353/2019-P-3** y del juicio **951/2017-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 2647 y 2651 recibidos el tres de septiembre de dos mil veinte, firmados por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **derivados del juicio de amparo 869/2018**, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-019/2018-P-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**...Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 2651, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien en vías de notificación hace de conocimiento el proveído de fecha veintiocho de Agosto del año que transcurre, mediante el cual **se concede** al Tribunal de Justicia Administrativa, **prórroga por el término de diez días**, contados a partir de la recepción del aludido oficio, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 869/2018, del juicio promovido por \*\*\*\*\*; agréguese a los autos para que surta los efectos legales pertinentes.

Atento a lo ordenado por la superioridad, se ordena enviar al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, la nueva resolución aprobada en esta misma fecha en la Sesión Ordinaria número XVII del Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal. - - - - -

**Segundo.-** Se tiene por recibido el segundo de los oficios signados por el Licenciado \*\*\*\*\* , correspondiente al número 2647, haciendo de conocimiento el proveído de veintiocho de Agosto del año actual, a través del cual se requiere a la Sala Superior de éste Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de tres días, dé cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 869/2018, con apercibimiento



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de multa de cien unidades de medida y actualización en caso de incumplimiento; agréguese a los autos para que cause los efectos legales a que haya lugar.

Atento al referido requerimiento, deberá estarse a lo acordado en el primer punto de éste acuerdo...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 2604 y 2467 recibidos el tres y cuatro de septiembre de dos mil veinte, firmados por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **derivados del juicio de amparo 842/2019**, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-121/2017-P-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Único.-** Se tiene por recibido el oficio 2467, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien en vías de notificación hace de conocimiento el proveído de fecha diecinueve de Agosto del año que transcurre, mediante el cual **se concede** al Tribunal de Justicia Administrativa Estatal, **prórroga de diez días**, contados a partir de la recepción del aludido oficio, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 842/2019, del juicio promovido por \*\*\*\*\*; agréguese a los autos para que surta los efectos legales pertinentes.

Atento a lo ordenado por la superioridad, se ordena enviar al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, la nueva resolución aprobada en esta misma fecha en la Sesión Ordinaria número XVII del Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno Del oficio 2655 recibido el ocho de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1204/2017**, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-024/2017-P-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“...**Único.-** Se tiene por recibido el oficio 2655, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien en vías de notificación hace de conocimiento el proveído de fecha veintiocho de Agosto del año que transcurre, mediante el cual **se concede** al Tribunal de Justicia Administrativa, **prórroga por el término de diez días**, contados a partir de la recepción del aludido oficio, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1204/2017, del juicio promovido por \*\*\*\*\*; agréguese a los autos para que surta los efectos legales pertinentes.

Atento a lo ordenado por la superioridad, se ordena enviar al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, la nueva resolución aprobada en esta misma fecha en la Sesión Ordinaria número XVII del Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 441-P3 recibido el nueve de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 25/2019**, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de

reclamación número REC-117/2018-P-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**“Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 441-P3, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, quien en vías de notificación remite la ejecutoria de amparo directo emitida dentro del juicio número **25/2019** promovido por \*\*\*\*\*; devolviendo el duplicado del toca de reclamación número REC-117/2018-P-3, y la copia certificada del expediente 282/2018-S-1; en la cual **se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal** a la Sociedad quejosa, y en consecuencia requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, a efectos de dar cumplimiento a la misma, ello, con apercibimiento de multa por la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como acuse de recibo de las constancias antes enunciadas. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1.- Deje insubsistente la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca de reclamación 117/2018-P-3.

2.- En acatamiento a lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco aplicable, dicte una nueva en la que, de manera fundada y motivada, dé respuesta a todos y cada uno de los conceptos de nulidad expuestos por la actora...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el dieciséis de Noviembre de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original del toca de reclamación 117/2018-P-3, y la copia certificada del expediente 282/2018-S-1, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído y acúcese de recibo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 478-P3 recibido el diez de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 473/2019**, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

reclamación número REC-166/2019-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

**“Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 478-P3, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, quien en vías de notificación remite la ejecutoria de amparo directo emitida dentro del juicio número **473/2019** promovido por \*\*\*\*\* en la que se **concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal** a la Sociedad quejosa; devolviendo el duplicado del toca de reclamación número REC-166/2019-P-2, y el duplicado del expediente número 408/2018-S-3; requiriendo al Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, para que dé cumplimiento a la ejecutoria mencionada con apercibimiento de multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como acuse de recibo de las constancias enunciadas con anterioridad. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

*“...1.- Deje insubsistente la resolución emitida el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en el toca de reclamación 166/2019-P-2;*

*2.- Dicte una nueva en la que:*

*a) Atienda a que la parte actora señaló como acto impugnado, la negativa de la autoridad demandada a efectuar el pago correspondiente a las facturas que amparan la prestación de los pedidos de papelería, artículos de oficina y escolares, equipos material y accesorios de impresión, de informática, productos para aseo industrial, comercial y de hospitales, y alimentos, abarrotes y bebidas, derivada de las órdenes de pedidos incluidos por compra directa; lo que naturalmente califica como un acto administrativo negativo por abstención.*

*b) Bajo tal premisa, deberá analizar si el juicio contencioso administrativo es procedente conforme a las fracciones I y IX del artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, si la conducta omisiva atribuida a las autoridades demandadas representa una abstención de hacer lo que la ley ordena, por lo que, deberá verificar si la parte actora acredita los presupuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en la presente ejecutoria.*

*c) Asimismo, deberá analizar si el juicio contencioso administrativo es procedente conforme a la fracción I del artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en el que prescinda el argumento relativo a que para la procedencia del juicio de nulidad deben existir actos o resoluciones definitivas que pongan fin al procedimiento, puesto que sí es factible promover el juicio contra actos omisivos, siempre que tengan la característica de que expresen la última voluntad de la autoridad demandada, cuestión que deberá dilucidar la responsable conforme a los lineamientos expuestos en la presente ejecutoria; y*

*d) En el análisis que realice derivado de lo ordenado en el inciso anterior, prescinda de la exigencia realizada a la parte actora, consistente en que ésta debió exhibir un contrato que esté relacionado con las facturas, puesto que es viable acreditar la adquisición directa de productos con la presentación de los pedidos respectivos en el juicio de nulidad...”*

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el treinta de Octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original del toca de reclamación REC-166/2019-P-2, así como el duplicado del expediente 408/2018-S-3, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído y acútese de recibo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal.” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 470-P3 recibido el nueve de septiembre del presente año, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 564/2018**, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-085/2017-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 470-P3, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, quien en vías de notificación remite la ejecutoria de amparo directo emitida dentro del juicio número **564/2018** promovido por \*\*\*\*\* en la que se **concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal** al quejoso; devolviendo el duplicado del toca de revisión número REV-085/2017-P-2, y el original del expediente número 622/2015-S-1; y requiriendo al Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, dé cumplimiento a la ejecutoria mencionada con apercibimiento de multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como acuse de recibo de las constancias enunciadas con anterioridad. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1.- Deje insubsistente la sentencia de trece de abril de dos mil dieciocho, emitida en el toca de revisión REV-085/2017-P-2;

2.- Dicte otra en la que, con base en los lineamientos de esta ejecutoria, proceda al análisis del escrito formulado por la titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el que se interpuso recurso de revisión, y con razonamiento congruente y debidamente fundado y motivado, determine si dicho recurso cumple con los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada...”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el trece de Abril de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original del toca de revisión REV-085/2017-P-2, así como el original del expediente 622/2015-S-1, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído y acúcese de recibo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal..." - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 3855 recibido el nueve de septiembre del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 42/2020-VII-I**, interpuesto por \*\*\*\*\* y otros; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-667/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**Primero.-** Toda vez que el Pleno de la Sala Superior de este órgano constitucional autónomo emitió el Acuerdo General S-S/004/2020, por medio del cual declaró la suspensión en su totalidad de las labores administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal, no corriendo plazos y términos procesales, no celebrándose audiencias ni sesiones de Pleno del Tribunal; declarando inhábiles los días comprendidos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril de dos mil veinte, esto derivado de la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, en fechas posteriores, emitió diversos Acuerdos Generales donde fue ampliado dicho periodo de suspensión de actividades hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte.

En ese orden de ideas y atendiendo al Acuerdo General S-S/009/2020, en el que la Sala Superior aprobó los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como los diversos Acuerdos Generales S-S/010/2020 y S-S/011/2020, con los que, entre otros, se modificó dicho acuerdo y en donde quedaron establecidas de manera específica las actividades para las que se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales en este tribunal, de manera provisional, por el periodo del 3 (tres) de agosto al 25 (veinticinco) de septiembre de 2020 (dos mil veinte); advirtiéndose que conforme al artículo TERCERO TRANSITORIO, inciso e), de los citados lineamientos, durante este periodo **únicamente se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga.**

así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.

En ese sentido, es procedente reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución, con la finalidad de atender el requerimiento hecho por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, con motivo de la ejecutoria pronunciada en el amparo indirecto 42/2020-VII-I, a través de su oficio número 3855, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.

**Segundo.-** Agréguese a los autos el oficio número 3855, signado por el actuario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio del cual comunica a los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este tribunal, el auto de ejecutoria de la resolución que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso \*\*\*\*\*y otros, dictada en el amparo indirecto 42/2020-VII-I en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, para los efectos de:

“... Realizar con la mayor celeridad posible, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trámites conducentes y hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para procurar la pronta, expedita y completa ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 667/2010(sic) de su índice en lo que se refiere a los quejosos (1) \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\*, (2) \*\*\*\*\*, (3) \*\*\*\*\*, (4) \*\*\*\*\* y (5) \*\*\*\*\*.

Para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos que a su juicio sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada...”

En consecuencia, el Juez de Distrito requiere a este Pleno para que dentro del término de tres días hábiles se dé cumplimiento al fallo protector concedido a la parte quejosa, para lo cual deben ser remitidas las constancias certificadas que así lo acrediten.

**Tercero.-** Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se hace necesario precisar, que en la presente ejecución de sentencia se han agotado las medidas previstas en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada, en razón a que se han hecho diversos requerimientos con apercibimiento de imposición de multas a las autoridades sentenciadas Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, mismas que de igual forma se hicieron efectivas en distintos proveídos; asimismo, mediante acuerdos de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y catorce de febrero de dos mil diecinueve, se requirió al Cabildo del ayuntamiento en referencia, por conducto del Síndico de Hacienda para que conminara al Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y Director de Seguridad Pública citados, a realizar el pago adeudado a los actores quejosos, ello al haber persistido en su actitud renuente.

De igual forma, en el acuerdo emitido el catorce de junio de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia y sus interlocutorias, con el apercibimiento que en caso de no cumplir, se impondría a cada una de ellas, multa por el equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, con el propósito de dar estricto acatamiento a la sentencia amparadora, se ordena dictar las medidas necesarias y eficaces procedentes para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el veintidós de agosto de dos mil once, dentro del juicio contencioso administrativo 667/2010-S-3.

**Cuarto.-** De autos se advierte que las autoridades demandadas y sentenciadas Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y Director de Seguridad Pública del



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, han sido omisas en dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de veintidós de agosto de dos mil once, así como a las interlocutorias de cinco de marzo de dos mil quince y diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por lo que se considera ha transcurrido un término excesivo desde que se determinó por primera vez la cantidad líquida que debe pagarse a los actores quejosos (1) \*\*\*\*, (2) \*\*\*\*, (3) \*\*\*\*, (4) \*\*\*\* y (5) \*\*\*\*, transgiriéndose así el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, como tampoco dieron cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte, el cual les fue debidamente notificado en fecha cinco de marzo de la presente anualidad, donde se les requirió señalaran fecha de pago en favor de los ejecutantes y se apercibió que en caso de incumplimiento se haría efectiva la sanción económica referida en el proveído de quince de enero de dos mil veinte; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento a todas las autoridades antes mencionadas, consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**; toda vez que su renuencia se traduce en una infracción grave, por tener conocimiento de la condena impuesta en el presente asunto desde el año dos mil dieciocho, al entrar en funciones la administración que conforma el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, máxime, cuando los referidos servidores públicos son el **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, quienes por ese hecho conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada las circunstancias personales y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se le advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio; lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa.

**Quinto.-** Se toma en consideración que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, además, que el Cabildo del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, ya fue vinculado al cumplimiento de la sentencia a través de proveídos anteriores, razón por la que este Pleno ordena requerir con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, al CABILDO, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*, Primer Regidor; \*\*\*\*, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; \*\*\*\*, Tercer Regidor; \*\*\*\*, Cuarto Regidor; \*\*\*\*, Quinto Regidor; \*\*\*\*, Sexto Regidor; \*\*\*\*, Séptimo Regidor; \*\*\*\*, Octavo Regidor; \*\*\*\*, Noveno Regidor; \*\*\*\*, Décimo Regidor; \*\*\*\*, Décimo Primer Regidor; \*\*\*\*, Décimo Segundo Regidor, así como al Director de

Asuntos Jurídicos y al Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que den cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en los presentes autos, y al efecto realicen el pago dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, a los actores quejosos en el amparo 42/2020-VII-I, \*\*\*\*\* , \$1'001,468.42 (Un millón un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, 42/100 m.n.), \*\*\*\*\* , \$1'052,958.70 (Un millón cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 m.n.), \*\*\*\*\* , \$1'024,336.12 (Un millón veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos, 12/100 m.n.), \*\*\*\*\* , \$1'117,161.79 (Un millón ciento diecisiete mil ciento sesenta y un pesos 79/100 m.n.), \*\*\*\*\* , \$1'161,024.30 (Un millón ciento sesenta y un mil veinticuatro pesos, 30/100 m.n.). Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá A CADA UNO, una **MULTA de TRESCIENTAS (300) VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto a su valor diario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, abrogada, **haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.**

**Sexto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído, al ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar, con referencia al Juicio de Amparo número 42/2020-VII-I, promovido por los ciudadanos (1) \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* , (2) \*\*\*\*\* , (3) \*\*\*\*\* , (4) \*\*\*\*\* y (5) \*\*\*\*\* , con la petición que tenga a este órgano jurisdiccional por cumplida la sentencia amparadora, dado que se han adoptado las medidas necesarias y eficaces previstas y permitidas por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, pues en todo caso, la falta de cumplimiento corresponde a las autoridades sentenciadas y vinculadas del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco...” - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1944-III recibido el veinticinco de agosto del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1534/2017-III**, interpuesto por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**“Primero.-** Al advertirse del cómputo realizado que las autoridades requeridas - Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco- en el auto de tres de agosto de dos mil veinte fueron omisas en dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este órgano constitucional autónomo, a fin que dentro del plazo de quince días justificaran el pago adeudado a los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para lo cual quedaron apercibidas que en caso de incumplimiento se impondría a cada uno de sus integrantes, multa equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; sin embargo, pese a la falta de recepción del oficio en el que las autoridades referidas dieran cumplimiento al requerimiento decretado por esta autoridad, se considera que actualmente es jurídicamente imposible hacer efectiva la sanción económica a que se hizo referencia en el proveído de tres de agosto del año en curso, en razón a que, **constituye un hecho notorio que el pasado dos de septiembre de dos mil veinte desapareció el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, dada la renuncia de sus integrantes, tal como quedó lo establecido en el artículo segundo del Decreto 217, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al siete de septiembre de dos mil veinte. Por tanto, a ningún fin práctico conduce la imposición de la medida de apremio en cita, ya que a quienes se requirió el cumplimiento en fechas anteriores ya no ocupan actualmente el cargo que venían ostentando. Asimismo, se precisa que tampoco podría aplicarse la sanción económica a los nuevos concejales, pues los mismos acaban de asumir el cargo y son entes



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

jurídicos distintos; máxime que éstos no tenían conocimiento del requerimiento y apercibimiento respectivo.

**Segundo.-** No obstante lo anterior, toda vez que mediante Decreto 218, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, fue nombrado un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, quien en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se considera, ejercerá las facultades y obligaciones propias de un ayuntamiento, establecidas en el artículo 29 de la misma, por tanto, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno ordena requerir por primera ocasión con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segunda Concejal Propietaria) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por las sumas de **\$1'074,514.88 (Un millón setenta y cuatro mil quinientos catorce pesos, 88/100 M.N.)** y por concepto de indemnización **\$61,235.82 (Sesenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos, 82/100 M.N.)**, a favor del ciudadano \*\*\*\*\*; y, **\$610,699.83 (Seiscientos diez mil seiscientos noventa y nueve pesos, 83/100 M.N.)**, más **\$21,501.28 (Veintiún mil quinientos un pesos, 28/100 M.N.)**, por indemnización, para el ciudadano \*\*\*\*\*. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO, MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**. Haciéndoles ver asimismo, que de no cumplir con lo requerido se continuará con el proceso de ejecución forzosa de sentencia, en los términos de la sentencia amparadora de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, dictada por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el juicio de Amparo número 1534/2017-III, promovido por la parte actora en este juicio.

**Tercero.-** Agréguese a los autos el oficio número 1944-III suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio del cual comunica el requerimiento hecho a la Sala Superior de este tribunal dentro de los autos del juicio de amparo 1534/2017-III, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio en el que las autoridades demandadas y vinculadas den cumplimiento al requerimiento decretado por esta autoridad en fecha tres de agosto de dos mil veinte, para lo cual se deberá remitir copia certificada del acuerdo que al efecto se emita, o bien, en caso de omisión, del diverso en el que se hagan efectivos los apercibimientos decretados. Atento a lo anterior, se ordena remitir mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito, copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar...”

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez,

Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.. - - - -

La presente hoja pertenece a la XVII Sesión Ordinaria, de fecha once de septiembre dos mil veinte.- - - - -

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -*